

IV. Administración de Justicia

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por «Generalitat Valenciana» se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores de 23/12/2004, recurso al que ha correspondiendo el número Procedimiento Ordinario 0000166/2005.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

Madrid, 10 de octubre de 2005.—Sr./a. Secretario/a de la Sección Sexta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.—65.260.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BLANES

La Secretaria Judicial, doña Raquel Ainhoa Paz García de Mateos,

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 343/94 se tramita procedimiento de Juicio ejecutivo a instancia de «Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona» contra «Navisol Motors, Sociedad Limitada», sobre Juicio ejecutivo en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 9 de febrero de 2006 a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo este 119.620,64 euros (19.903.200 pesetas).

Segundo.—Que los/las licitadores/as, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banesto, Sociedad Anónima», número 1703 0000 17 0343 1994, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.—Únicamente el/la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 23 de febrero de 2006 a las diez, sirviendo de tipo el 75 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Sexto.—Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores/as en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 2 de marzo de 2006 a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Derechos que ostenta la Sociedad «Navisol Motors, Sociedad Limitada», sobre la finca 27514, inscrita en el tomo 2444, folio 73, libro 500 de Blanes, en virtud de la escritura de cesión efectuada a la Compañía «Navimar Instrumental, Sociedad Limitada», ya sea el de propiedad sobre un local comercial a construir en la misma, ya los dimanantes de la condición resolutoria expresada pactada en la escritura de cesión.

La valoración de dicho bien es de 119.620,64 euros.

Blanes, 1 de diciembre de 2005.—Raquel Ainhoa Paz García de Mateos, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Blanes.—66.053.

CÓRDOBA

Edicto

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Córdoba, en procedimiento ordinario (N) 34/05, parte demandante: La Diócesis de Córdoba y parte demandada: Herederos desconocidos de Adolfo Pérez Muñoz, sobre acción declarativa se ha acordado el emplazamiento por edicto mediante cédula cuyo texto literal es el siguiente:

«Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Córdoba. Asunto en que se acuerda: El arriba diferenciado.

Persona a la que se emplaza: Herederos desconocidos e inciertos de doña Natividad Pérez Díez y doña Adela Pérez Díez, nacidas ambas en Valdeprado del Río (Santander) y fallecidas en Soto de Campoo (Santander); demás herederos desconocidos e inciertos de don Julián Pérez Díez, nacido en Quintanilla (Burgos) y fallecido en Paracuellos del Jarama en 1936; demás herederos desconocidos e inciertos de don Anastasio Gutiérrez Pérez, nacido en Serna-Campoo de Suso (Santander) y fallecido en Reinosa; demás herederos desconocidos e inciertos de doña María Paz Gutiérrez Fernández, nacida en Serna-Campoo de Suso (Cantabria) y fallecida en Reinosa; doña María y don Adolfo Pérez García, y don Ignacio Pérez, de estos tres últimos no se conocen mas datos. En concepto de parte demandada.

Objeto de emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figuran como parte demandada. Estando la copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquella en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Prevenciones legales: Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma,

no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil)

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Debe comunicarse a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En Córdoba, a 11 de noviembre de 2005.—El Secretario Judicial.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de algunos demandados, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado, «BOJA», «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria» para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

Córdoba, 11 de noviembre de 2005.—El/la Secretario Judicial.—64.822.

HUELVA

Edicto

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo del texto literal es el siguiente:

«En Huelva a 20 de julio de 2005.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal registrados con el número 462/05, cuyo objeto ha versado sobre desahucio por falta de pago, y seguidos entre partes, de una como demandantes, don Juan Carlos y doña María de los Ángeles Pajares Moreno, representados por la Procuradora doña Cinta Escobar Pérez, y asistidos por la Letrada señora Cambra Pancho, y de otra, y como demandada, doña Marta Cecilia Gaviria, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por don Juan Carlos y doña María de los Ángeles Pajares Moreno y, en consecuencia, declarando haber lugar al desahucio instado y declarando pues resuelto, por falta de pago de la renta, el contrato de arrendamiento concertado respecto del piso ubicado en la primera planta, puerta número 2, del edificio radicado en la calle Punta Umbría, número 15, de esta capital, de fecha 17 de noviembre de 2003; debo condenar y condeno a la parte demandada doña Marta Cecilia Gaviria a, estando y pasando por la anterior declaración, desocupar y desalojar el expresado inmueble, dejándolo libre y expedito y a la entera disposición de la parte actora dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al abono de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento. Incorporándose esta sentencia al libro de los de su clase. Líbrense testimonio de la misma para constancia en los autos de referencia. Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles